

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/04/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500166401

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD CURI ROMERO CESAR AUGUSTO
CALLE 10 No. 3 - 27
MAGANGUE - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5273 de 07/04/2014 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Superintendente Delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	NO	X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Karol Lea

C:\Users\karolleal\Desktop\Modelo Notificacion por Aviso.doc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0 7 ARR 2014 DE

0 0 5 2 7 3

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, numeral 3 del artículo 86 y 228 de la ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que según lo precisado en el artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (...) 20. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia." Subrayado fuera de texto

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que en virtud de la Decisión No C-746 de 2001 del Consejo de Estado, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, queda claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce Supertransporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo) sino además en la persona o sociedad que presta el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Supersociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Por medio del memorando interno No. 20136100110843 del 23 de diciembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron con la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012, en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por intermedio del sistema de información misional VIGIA

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA APERTURA DE INVESTIGACION

Que el artículo 228 de la ley 222 de 1995, dispuso que las facultades asignadas en dicha ley en materia de vigilancia y control a la Superintendencia de Sociedades deberán ser ejercidas por la Superintendencia que ejerza vigilancia sobre la respectiva sociedad, si dichas facultades le están expresamente asignadas.

Que el artículo 83 de la ley 222 de 1995, señala que la inspección otorga la atribución para solicitar, confirmar y analizar la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a inspección y faculta para practicar de oficio las investigaciones administrativas a las que haya lugar.

Que el artículo 86 de la ley 222 de 1995, atribuye a la Superintendencia la facultad de "Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiera para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 "Por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".

PRUEBAS

Las siguientes pruebas serán apreciadas en conjunto con las demás que se aporten dentro del proceso de investigación administrativa de acuerdo con las reglas de la sana crítica y se expondrá razonadamente el merito que se les asigne:

Copia del memorando interno No. 20136100110843 del 23 de diciembre de 2013. por medio del cual el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos, relacionó los vigilados portuarios que presuntamente incumplieron con la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2012, en las fechas y formas indicadas en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por intermedio del sistema de información misional VIGIA, dentro de los cuales se relaciona la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

CARGO IMPUTADO

La sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9, presuntamente incumplió con su deber de presentar información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y demás normas concordantes que en este aspecto definan los parámetros de la información contable y financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte.

RELACION DE NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013:

Artículo 1: "Todas las personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información de carácter subjetiva y objetiva, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución".

Parágrafo 1. "(...) operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial (...)"

Parágrafo 2. Los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria, deberán reportar la información contable y financiera, en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el presente acto administrativo".

Artículo 10: Los entes vigilados deberán remitir la Información administrativa, contable, legal y financiera del ejercicio económico inmediatamente anterior, utilizando el Sistema VIGIA (Aplicativo que se ha dispuesto para ello), a través de la página web de la Supertransporte (...)".

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

ARTICULO 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a VIGIA y adicionalmente las Cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Programación de Envío de Información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información Financiera:

últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 – 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 – 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 – 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 – 75	16 de septiembre
24 – 27	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre	80 – 83	18 de septiembre
32 – 35	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
36 – 39	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
40 – 43	6 de septiembre	92 – 95	21 de septiembre
44 – 47	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
48 – 51	9 de septiembre		

Así mismo, el artículo 13 de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 estableció: "Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de Mayo de 1993".

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa contra la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9.

Por lo expuesto y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste constitucionalmente al investigado, se procederá a la apertura de la investigación administrativa y se le notificará la presente decisión, para que solicite las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación y presente los descargos conforme al artículo tercero de la parte resolutiva.

En merito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Puertos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación Administrativa en contra de la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal de la sociedad CURI ROMERO CESAR AUGUSTO, identificada con Nit. 9312360-9, o a quien haga sus veces en la dirección Calle10 N° 3-27 en la ciudad de Magangue — Bolívar. Si no fuere posible la notificación se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La investigada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, podrá presentar escrito de descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 7 ABR 2014

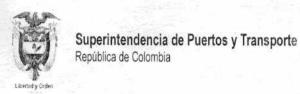
005273

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mercy carina martinez BOCANEGRA

Superintendente Delegada de Puertos

Proyectó: Rosa Catalina Bolaños Florez.



Bogotá, 07/04/2014

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) SOCIEDAD CURI ROMERO CESAR AUGUSTO CALLE 10 No. 3 - 27 MAGANGUE - BOLIVAR

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500139781

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5273 de 07-abr-2014, por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ

Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO D:\Felipe pardo\Desktop\Q/TAT 5244.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD CURI ROMERO CESAR
AUGUSTO
CALLE 10 No. 3 - 27
MAGANGUE – BOLIVAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE BUEDTOS Y TRANSPORTE Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN168756056CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD CURI ROMERO
Dirección:
CALLE 10 No. 3 - 27

Ciudad: MAGANGUE Departamento: BOLIVAR Preadmision:

23/04/2014 15:14:03



